



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2020-00063
Tema	reconoce personería y fija fecha audiencia

En atención al poder general otorgado por el demandado Fajardo Moreno y Cia S.A.S. "En Liquidación, se reconoce personería al abogado J. ELIAS ARAQUE G, con T.P. 41368 del Consejo superior de la Judicatura.

Incorpórese al expediente los datos de contacto del citado apoderado, la carrera 35 A No. 15 B – 35 Oficina 208 Centro de Negocios Prisma, Medellín Dirección electrónica: socrenal@gmail.com.

Por secretaría remítase el link de expediente al abogado J. ELIAS ARAQUE COPIA DIGITAL EXPEDIENTE al correo electrónico: socrenal@gmail.com.al y correo electrónico oficiales@fajardomoreno.com.co.

A fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., el cual se practicará en la audiencia inicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A

1. DOCUMENTALES: en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., el cual se practicará en la audiencia inicial.

Para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 392, 372 y 373 ibídem, se señala el martes catorce (14) de diciembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c31aed3d78307ade8f1d42f005c487ab1e3c417da1b92e0936921c39276113

Documento generado en 14/09/2021 03:12:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>